



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDWIN ANDRES SEVERINI BARANDICA

DEMANDADO: MIRIAM IBETH QUINTERO CRUZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01310-00

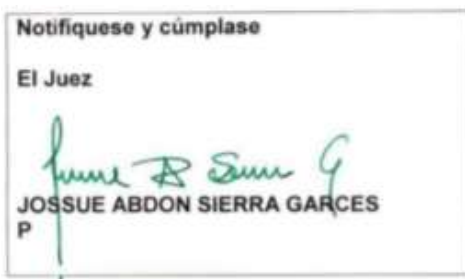
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del doce (12) de diciembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$229.861)**, sin intereses corrientes, más los intereses moratorios equivalentes a **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$262.263)**, para así dar un total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$492.124)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 009
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: AURA ROSA SANCHEZ JIMENEZ

DEMANDADO: LM ASEGURAMOS LTDA – HDI SEGUROS DE VIDA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00125-00

PROVIDENCIA: AUTO LIQUIDA COSTAS

ASUNTO A TRATAR

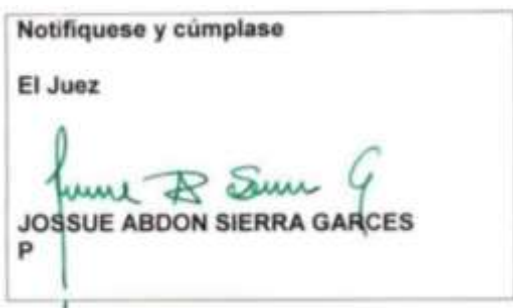
Al despacho del señor Juez, Informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas del 13% a que fue condenada la parte demandante por el siguiente valor: **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P. Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE

UNICO: Apruébese la liquidación de costas a la cual fue condenada la parte demandante **AURA ROSA SANCHEZ JIMENEZ** en favor de la demandada **LM ASEGURAMOS LTDA** por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739
ACTA No. 03



Fecha de audiencia, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2020-00677-00**

Inicio audiencia: 08:30 p.m.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA

APODERADO: IVAN CASTRO MAYA

DEMANDADO: ANTONIO JAIME TORRES

APODERADO: VICTOR JULIO JAIME TORRES

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante auto del ocho (08) de noviembre de 2022 de manera presencial, donde acudieron las partes con sus apoderados.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala virtual con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación en donde el suscrito Juez recuerda a los comparecientes la finalidad y el objeto del procedimiento conciliatorio, sus beneficios y ventajas, deberes, obligaciones y responsabilidades en esta etapa del proceso. A continuación, invita a las partes a un diálogo destinado a obtener un acuerdo conciliatorio, el cual se desarrolla en la parte resolutive de esta sentencia.

En consecuencia, este Despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de conciliación efectuado por las partes en audiencia, por tratarse de un objeto lícito y causa lícita y estar coadyuvada por las partes.

SEGUNDO: La parte demandada acepta la conciliación en los siguientes términos:

Se comprometen las partes a firmar un nuevo contrato como valor del canon de arrendamiento la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS más el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del canon, que iniciaría a partir del primero (01) de marzo del año en curso hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2024 y a partir del primero (01) de abril del 2024, sería por el valor del canon de arrendamiento por el diez por ciento (10%) que serán pagaderos dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

TERCERO: En consecuencia, al punto anterior se dará por terminado el presente proceso.

CUARTO: Ordénese por secretaria levantar las medidas cautelares que se encuentren decretadas dentro del proceso.

QUINTO: Por coadyuvancia entre las partes, entréguese todos los depósitos judiciales que se encuentran consignados por la parte demandada a favor de la parte demandante, en virtud del acuerdo entre las partes, estos depósitos serán entregados al apoderado de la parte demandante.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739




JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA
DEMANDANTE
CC. No. 1.020.773.108

IVAN CASTRO MAYA
CC. No. 12.715.435 T.P No. 22563 del C.S.J
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

ANTONIO JAIMES TORRES
DEMANDADO
CC. No. 12.719.524

VICTOR JULIO JAIMES TORRES
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA
CC. No 12.719.491 y TP. 29.402


MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA
OFICIAL MAYOR



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA OLIVEROS OSORIO CC 45.436.907

DEMANDADO: JOSE DAVID BRITO COTES CC 77.095 .836 – TATIANA INES SANCHEZ JIMENEZ CC 49.786.340

RADICADO: 20001-40-03-002-2021-00351-00.

ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En el numeral 2° de las pretensiones de la demanda, el demandante establece como fecha de exigibilidad de los intereses moratorios el mes y día 05 de marzo, pero no establece el año, por lo que de acuerdo al artículo 82 del C.G.P numeral 4 las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

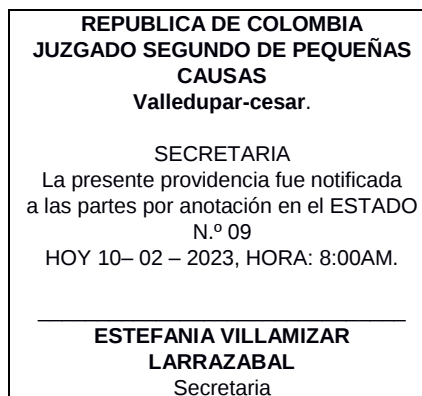
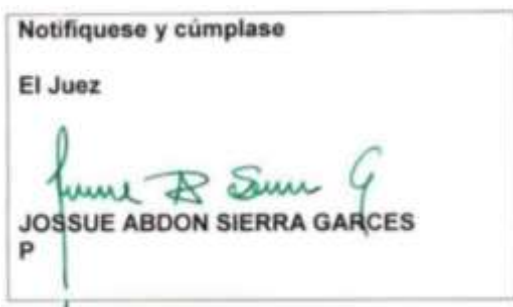
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor **CRISTIAN TORRES DE LA ROSA**, identificado con CC. 8.648.744 y TP. 205.635 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – EMTIDAD COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: WILSON FERNANDEZ ESPINOSA

RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2021-00360-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 03 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

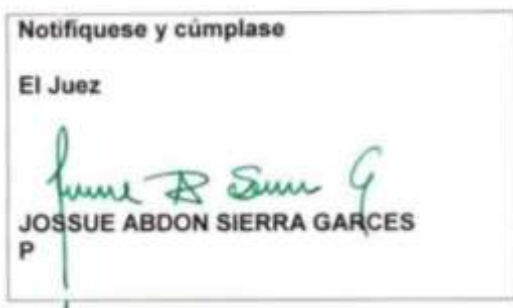
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 09
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELIECER LEAL LIZCANO CC 77.171.276

DEMANDADO: LOLA VALDES VALDES CC 1.077.864.997

RADICADO: 20001-40-03-004-2020-00287-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ELIECER LEAL LIZCANO** identificada con CC. No. 77.171.276 en contra de **LOLA VALDES VALDES** identificada con CC. No. 1.077.864.997 por la suma de:

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 30 de abril de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN identificado con CC. 1.065.815.859 y TP. 345.682 del C.S.J.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

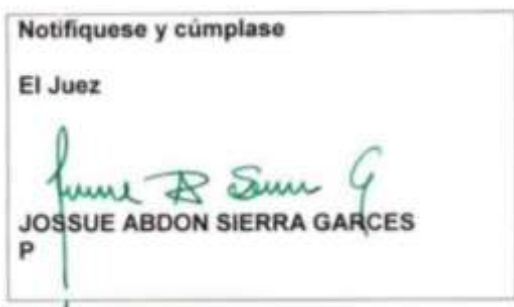
DEMANDANTE: HERNAN HERIBERTO MUÑOZ BARRERO

DEMANDADO: FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL MANEJO DE LOS RECURSO HIDROBIOLOGICOS DE LA REGION CARIBE COLOMBIANA GEORGE DAHL

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00788-00.

PROVIDENCIA: AUTO SOLICITA CONVERSION DE TITULO JUDICIAL

Solicítese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, convierta para esta sede judicial el deposito **No 24030000629179**, creado en enero de 2020 por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 2.790.000)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

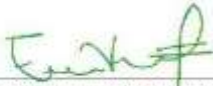


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE FEBRERO DE 2023. Oficio No. 374 de 2023.

Señores: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.



ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JHON JANER MARTINEZ SOLIS CC 1.065.647.984

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE MAYA ACOSTA CC 77.030.232

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00546-00.

PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demanda fue inadmitida y no se decretaron medidas cautelares, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

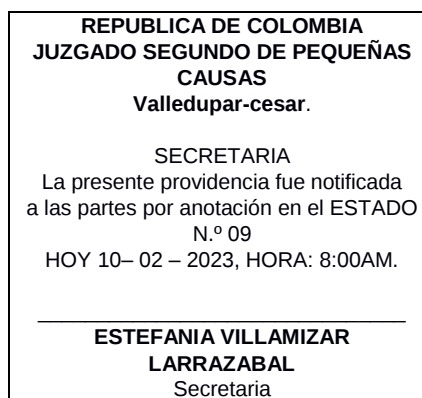
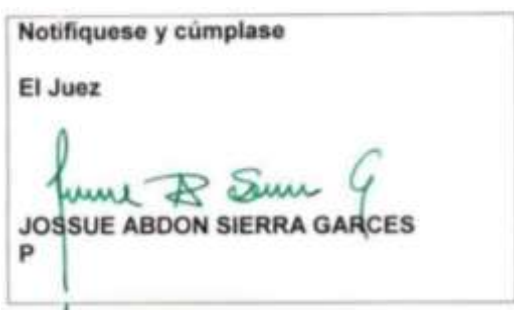
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.





Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA NIT 900.382.523-3

DEMANDADO: ALEX RAFAEL BAUTE FREITE CC 79.366.546

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-000629-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que el demandado ALEX RAFAEL BAUTE FREITE, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado **ALEX RAFAEL BAUTE FREITE**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CENTRO PSICOTERAPEUTICO ECCE HOMO LIMITADA

DEMANDADO: ULISES GUERRA MEJIA – ULISES GUERRA OROZCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00585-00.

ASUNTO: AUTO ORDENA PRESTAR CAUCION

Este despacho judicial observa la solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, se fija caución que deberá ser por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 09
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CENTRO PSICOTERAPEUTICO ECCE HOMO LIMITADA

DEMANDADO: ULISES GUERRA MEJIA – ULISES GUERRA OROZCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00585-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que el demandado ALEX RAFAEL BAUTE FREITE, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado **ULISES GUERRA OROZCO**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2. Reconózcase personería jurídica al Dr. JUAN PABLO SANTOS AGUILAR identificado con CC. No. 1.065.849.377 y TP. 391.330 del C.SJ en los términos conferidos a él.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 09
HOY 10- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CLARA INES ROSADO LOPEZ

DEMANDADO: WILSON ARLEY SUAREZ BURITICA Y CARLOS HUMBERTO VALENCIA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00539-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

ANTECEDENTES

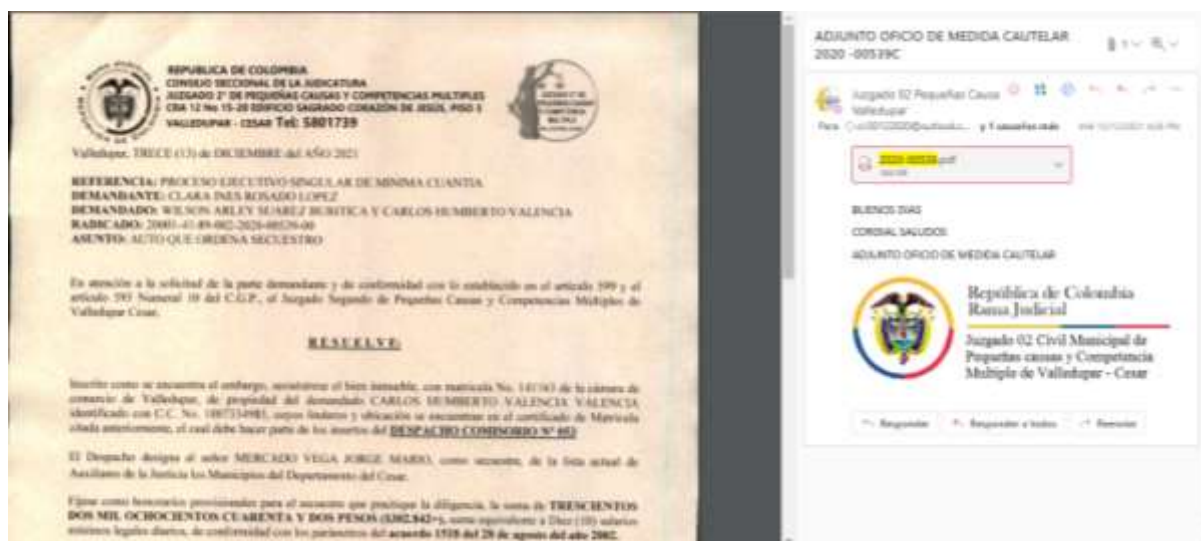
Mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se profirió auto de que requiere al demandante efectuara la notificación a los demandados según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez había transcurrido mas de un año desde que se libro mandamiento de pago y no se habían efectuado las notificaciones, por lo que se requirió realizar dicho tramite dentro del termino de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito según el artículo 317 del C.G.P.

Dicho recurso fue presentado dentro del término de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P.

La parte demandante interpone recurso de reposición y subsidio apelación contra la anterior decisión, con el argumento que previa a la notificación a los demandados, es necesario que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar de secuestro sobre el establecimiento de comercio “DULCE CAFÉ VALLEDUPAR”

CONSIDERACIONES

En primer lugar, no le asiste razón a la recurrente, toda vez que la medida solicitada por la parte demandante mediante memorial del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en donde solicita el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado fue decretado mediante auto del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), tal como se observa a continuación:





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Oficio que fue remitido al correo aportado por la demandante, además, ello no es óbice, para que la demandante efectuó la respectiva notificación a los demandados, por lo que no se repondrá el auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), por consiguiente, se le requiere para que cumpla la carga impuesta por este despacho en el referido auto, so pena de decretar el desistimiento tácito según el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del recurso de apelación se le informa que el proceso es de mínima cuantía y que de conformidad con el artículo 17 del C.G.P. son procesos de única instancia y conocen los jueces civiles municipales, por lo tanto, la regla general de la doble instancia no es aplicable en el presente asunto.

Para mayor claridad es necesario traer a colación los artículos 320 y 321 del C.G.P., que establece:

“...Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad (...) “Negrilla y subrayas del despacho”

De igual forma resulta necesaria traer a colación lo planteado por la Corte Constitucional en sentencia C-105/05 MP. Dr. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA lo siguiente:

“Los procesos ejecutivos de mínima cuantía como excepción a la regla general de la doble instancia.

Considera el demandante que la norma acusada, al establecer que los procesos ejecutivos de mínima cuantía se tramitarán en única instancia de conformidad con las normas que rigen los procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía, desconoce el principio de la vigencia de un orden justo, el principio de igualdad y el derecho de acceso a la administración de justicia. Para efectos de resolver estos cargos, la Corte determinará si esta disposición cumple con los requisitos señalados en el acápite anterior.

(a) En primer lugar, se trata de una disposición excepcional, puesto que el Legislador exceptuó de la norma general de la doble instancia un tipo específico y concreto de procesos ejecutivos –los de mínima cuantía-, sin hacer extensiva esta decisión a los demás procesos ejecutivos –los de mayor y menor cuantía-, ni a otro tipo de



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



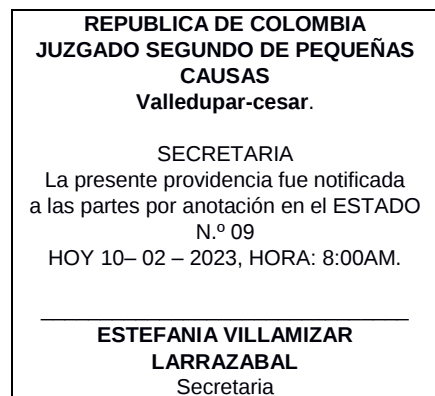
procedimientos judiciales. De allí no se deduce que vayan a terminar prevaleciendo dentro del ordenamiento jurídico las sentencias de única instancia (...)

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia del 28 de julio de 2022 que ordeno requerir a la parte demandante notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda según el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de recurso de apelación por lo expuesto anteriormente.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA BEATRIZ GUTIERREZ MANJARREZ

DEMANDADOS: INES MARIA MOSCOTE MUÑOZ

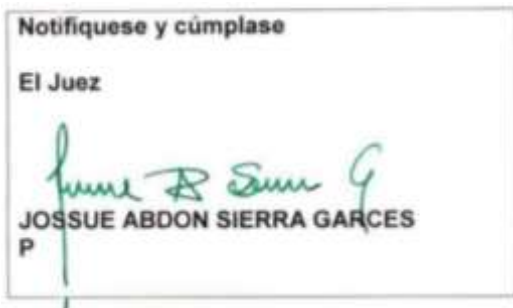
RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00227-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. AZZALIA SALAS GARCIA identificado con C.C 1.122.810.811 y T.P N° 357.023 del C.S de la J , para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA BEATRIZ GUTIERREZ MANJARREZ

DEMANDADOS: INES MARIA MOSCOTE MUÑOZ

RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00227-00.

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

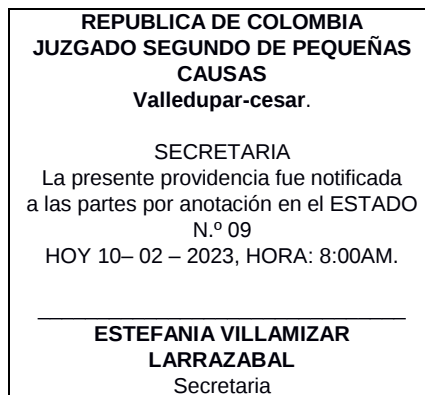
Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada INES MARIA MOSCOTE MUÑOZ identificada con CC No. 49.737.239 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA

DEMANDADOS: JAZMIN MARIA TELLEZ HERNANDEZ y EDWIN JAVIER BARRAZA CASTRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00205-00.

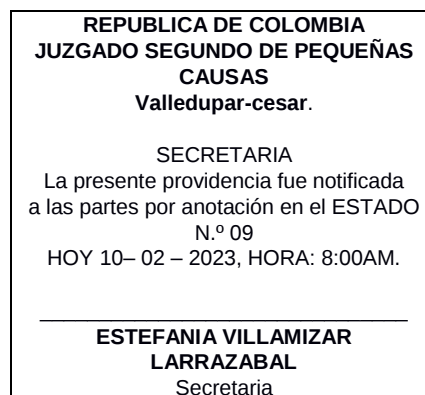
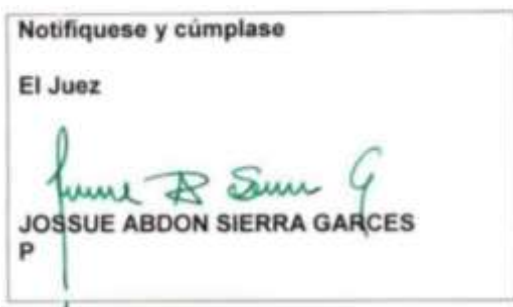
ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a la demandada JAZMIN MARIA TELLEZ HERNANDEZ identificado con CC. No. 32.770.066, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada JAZMIN MARIA TELLEZ HERNANDEZ identificada con CC. No. 32.770.066, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA

DEMANDADOS: JAZMIN MARIA TELLEZ HERNANDEZ y EDWIN JAVIER BARRAZA CASTRO

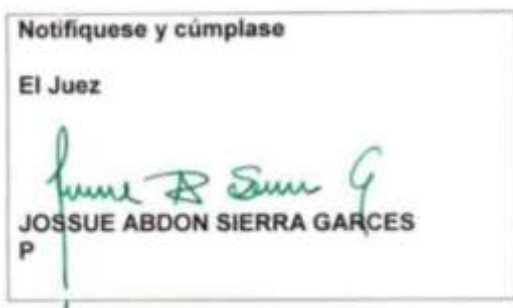
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00205-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado EDWIN JAVIER BARRAZA CASTRO, produciendo inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 292 del C.G.P, al demandado EDWIN JAVIER BARRAZA CASTRO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A

DEMANDADOS: CRISTIAN URIBE GONZALEZ – LISETH PAOLA ROSADO SANCHEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00288-00.

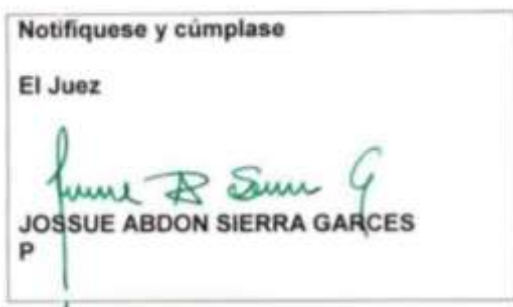
ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a la demandada LISETH PAOLA ROSADO SANCHEZ identificado con CC. No. 1.067.817.093, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada LISETH PAOLA ROSADO SANCHEZ identificada con CC. No. 1.067.817.093, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



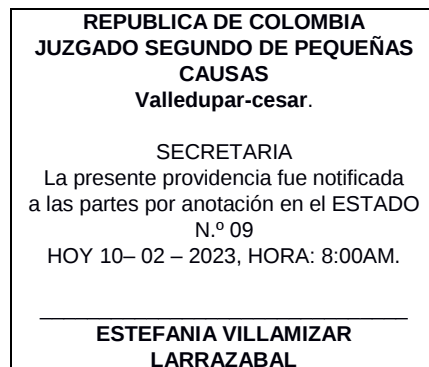
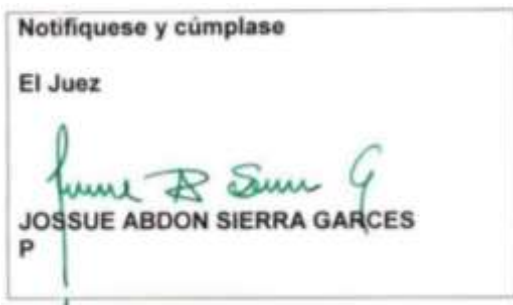
Valledupar, Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ CC 12.643.874
DEMANDADOS: HORACIO ORTEGA BARROS CC 77.177.978
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00535-00.
ASUNTO: ACLARACION DE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el oficio FUSM-AJE-OE-209-22 de fecha 16 de noviembre de 2022, proveniente de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, en donde solicitan aclaracion respecto al auto de fecha 26 de septiembre de 2022 mediante el cual el Juzgado: “Decreto el embargo y secuestro del 100% de los dineros crediticios que se encuentren relacionados en la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEUDPAR, bajo el radicado 20001-31-05-001-2015-00657-00 a favor del demandado HORACIO ORTEGA BARROS, identificado con CC. No. 77.177.978 en contra de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN”

El despacho se permite indicar que la medida cautelar se encuentra limitada hasta la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000)**, embargo que se debe aplicarse en el 100% de lo ordenado en el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, las sumas retenidas, deben consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3009 de 2022.



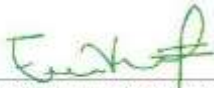


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE FEBRERO DE 2023. Oficio No. 3002 de 2022.

Señores: **UNIVERSIDAD SAN MARTIN**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.



ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DAVID ELIAS VASQUEZ PEREZ

DEMANDADO: JHONNY JOSE ORTIZ MORENO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00686-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora CARMEN JUDITH MEJIA LAMBRAÑO, identificado con C.C 49.780.721 de Valledupar y T.P No243.983 del C.S de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la doctora, CARMEN EVA DUARTE URIBE en los términos del mandato a ella conferido.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE PEÑALOZA ALMANZA

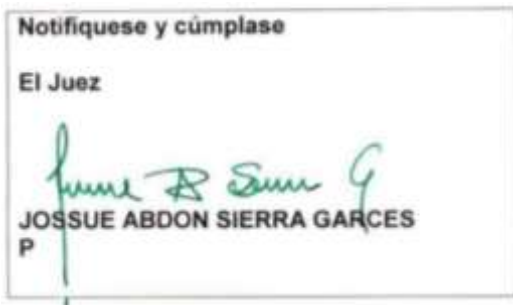
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00813-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a el doctor, DIANA CAROLINA FUENTES identificado con C: C.No.49.722.310 y T.P No 230.829 del C.S de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la doctora SANDRA MILENA OROZCO MEJIA, en los términos del mandato a ella conferido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

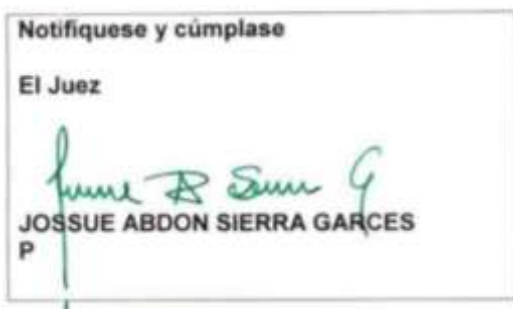
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HUGO RUBIO ROLON MOLINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01349-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, con cedula de ciudadanía No 8.744.085 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No 51.194 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

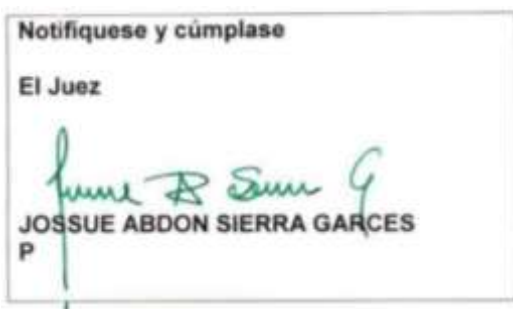
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO.

DEMANDADO: MORALES ARIAS JULIO HUMBERTO Y TOVAR OSUNA JHON CARLOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01314-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al Dr. CARLOS MARIO MIER OCHOA, con cedula de ciudadanía 77.091.461 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No 187.278 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

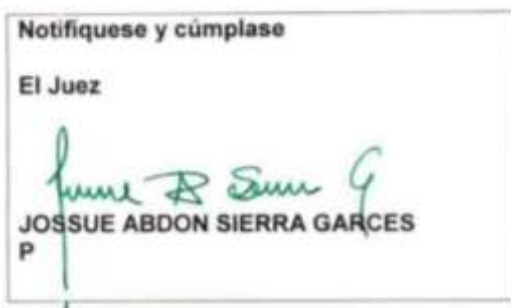
DEMANDADO: INGENIEROS NG2 S.A.S.

NOITER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01028-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, con cedula de ciudadanía 8.744.085 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No 51.194 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

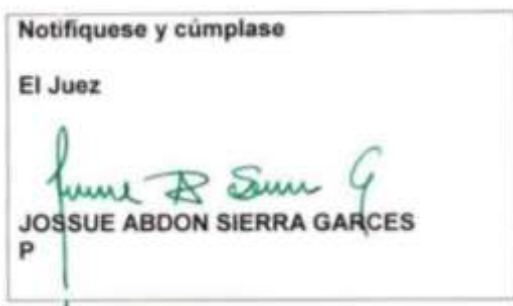
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S

DEMANDADO: DEICY TORRES OSPINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00737-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al Dr. CARLOS MARIO MIER OCHOA, con cedula de ciudadanía 77.091.461 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No 187.278 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Nueve (09) de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

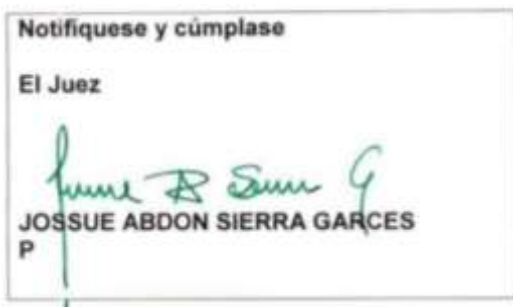
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SHIRLYS JOHANA SALAS CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00968-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, con cedula de ciudadanía 98.525.657 y Tarjeta Profesional No 133.396 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 09

HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00526-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. GERMAN VICENTE MANRIQUE GUALDRON identificado con C.C 7.693.922 expedida en Neiva Huila, Representante Legal de Sistema Judicial Integral apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09

HOY 10- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA
DEMANDADO: ANTONIO JAIMES TORRES
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00677-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en este proceso, tal y como consta en acta 003-2023 en la que se ordenó:

... “QUINTO: POR COADYUVANCIA ENTRE LAS PARTES ENTREGUENSE TODOS LOS DEPOSITOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS POR LA PARTE DEMANDADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, EN VIRTUD DEL ACUERDO ENTRE LAS PARTES” ...

Se hace revisión del portal de depósitos judiciales, notando los siguientes descuentos:

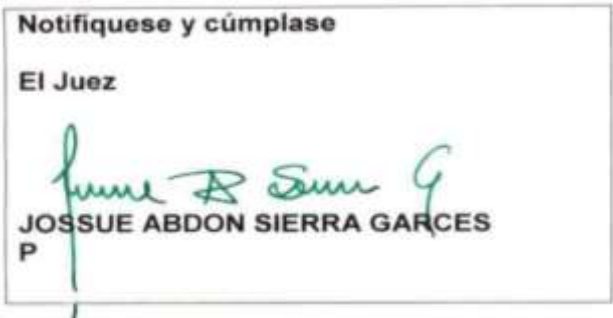
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000687310	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 3.371.800,00
424030000689896	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 3.371.800,00
424030000692928	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 3.371.800,00
424030000696080	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 3.371.800,00
424030000698792	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000702584	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000705242	12719524	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000707928	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000710673	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000713668	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000716396	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000719873	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000722270	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000725182	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000729016	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000732003	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 3.708.980,00
424030000735307	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 4.079.878,00
424030000737655	1020773108	HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 4.079.878,00

Total Valor \$ 66.154.716,00

Por lo que este despacho,

RESUELVE

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a la parte demandante, a su apoderado, teniendo en cuenta poder para recibir y que el demandante no reside en Colombia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°009
HOY 10-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



ACTA No. 05

Fecha de audiencia, Nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2020-00439-00**

Inicio audiencia: 02:00 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER

DEMANDADO: LEONARDO DAVID BERDUGO PEREZ

Teniendo en cuenta que para el día nueve (09) febrero de dos mil veintitrés para las dos (02:30 pm) se había reprogramado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, las misma no pudo realizarse por problemas de conectividad, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 pm en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Esta audiencia se realizará de manera PRESENCIAL, teniendo en cuenta todos los protocolos asociados a COVID 19, y se deja por sentado que SOLO para aquellas personas cuyo domicilio sea diverso a la ciudad de Valledupar, esta podrá ser de manera virtual.

Esta acta se fijará por ESTADO 09.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ